

0000001

NOTARIA
DECIMO CUARTA
DEL CANTON QUITODr. Alfonso Freire Zapata
Quito Ecuador

**TRANSFORMACIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA A COMPAÑÍA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA Y ESTABLECIMIENTO DE
NUEVO ESTATUTO SOCIAL**

OTORGADO POR: EMPRESA DE SEGURIDAD EMSECOR S.A.

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: TRES COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día primero (1) de enero del año dos mil seis, ante mí **Doctor Alfonso Freire Zapata**, Notario Décimo Cuarto del Cantón Quito, comparece la Compañía **EMPRESA DE SEGURIDAD EMSECOR S.A.**, legal y debidamente representada por su Gerente, señor Ricardo Wright Castro, quien actúa debidamente facultada por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de primero de enero de dos mil seis, conforme se desprende de la copia del nombramiento y de la copia del acta que se agregan como documentos habilitantes. El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado y domiciliado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, quien concurre, libre y voluntariamente, bien inteligenciado en la naturaleza y resultado de este acto,

para cuyo otorgamiento me presenta una minuta que copiada textualmente, es del siguiente tenor: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese hacer constar una de Transformación de Sociedad Anónima a Compañía de Responsabilidad Limitada y Establecimiento de Nuevo Estatuto Social de la compañía EMPRESA DE SEGURIDAD EMSECOR S.A., de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece a la celebración de la presente escritura pública de Transformación de Sociedad Anónima a Compañía de Responsabilidad Limitada y Establecimiento de Nuevo Estatuto Social, la Compañía EMPRESA DE SEGURIDAD EMSECOR S.A., legal y debidamente representada por su Gerente, señor Ricardo Wright Castro, quien actúa debidamente facultada por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de primero de enero de dos mil seis, conforme se desprende de la copia del nombramiento y de la copia del acta que se agregan como documentos habilitantes. El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado y domiciliado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** a) Mediante escritura pública celebrada ante el Notario Décimo Cuarto del cantón Quito, Doctor Alfonso Freire Zapata, el dieciséis de junio de mil novecientos noventa y cinco, legalmente inscrita en el Registro Mercantil el veinte de julio del mismo año, se constituyó la compañía EMPRESA DE SEGURIDAD EMSECOR S.A., con un capital de seis millones de sucres (S/.6'000.000). b) Mediante escritura pública otorgada el dieciocho de julio de mil novecientos noventa y siete, ante el Notario Décimo Cuarto del cantón Quito, Doctor Alfonso Freire Zapata, legalmente inscrita en el Registro Mercantil, el diecinueve de agosto del mismo año, se procedió aumentar el capital de la compañía a quinientos millones de sucres, equivalentes a VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; este capital se encuentra íntegramente suscrito y


Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

pagado y distribuido de la siguiente manera: Ronald Wright Durán Ballén, con noventa y nueve mil ochocientas cincuenta acciones ordinarias y nominativas de 0.04 dólares de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; Ricardo Wright Castro, con noventa y nueve mil ochocientas cincuenta acciones ordinarias y nominativas de 0.04 dólares de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; Andrew Wright Ferri, con noventa y nueve mil ochocientas cincuenta acciones ordinarias y nominativas de 0.04 dólares de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; Guillermo Wright Castro, con noventa y nueve mil ochocientas cincuenta acciones ordinarias y nominativas de 0.04 dólares de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; Priscila Wright Ferri, con noventa y nueve mil ochocientas cincuenta acciones ordinarias y nominativas de 0.04 dólares de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, Teniente r) Diego González S., con setecientas cincuenta acciones ordinarias y nominativas de 0.04 dólares de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. c) Por último, la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, reunida el día primero de enero de dos mil seis, resolvió por unanimidad, transformar la compañía de sociedad anónima a responsabilidad limitada y establecer un nuevo estatuto social. **TERCERA: DECLARACIONES Y RESOLUCIONES.-** El

1/01/06

compareciente en su calidad de Gerente de EMPRESA DE SEGURIDAD EMSECOR S.A., debidamente autorizada por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, realizada el primero de enero de dos mil seis, declara expresamente que procede a la transformación de la Sociedad Anónima a Compañía de Responsabilidad Limitada y al establecimiento de nuevo estatuto social de la empresa, de conformidad con las resoluciones adoptadas por la mencionada Junta General de Accionistas, cuya acta se transcribe a continuación, para que se constituya en parte integrante y esencial de este instrumento público: **"ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA EMPRESA DE SEGURIDAD EMSECOR S.A.** En la ciudad de Quito, a los 1 días del mes de enero del 2006, a las 16h00, en el domicilio de la compañía situado en la calle Luis de Beethoven E1-197 y Pablo Casals, se reúnen en Junta General Extraordinaria y Universal los accionistas de la compañía EMPRESA DE SEGURIDAD EMSECOR S.A., señores: Ronald Wright Durán Ballén, con noventa y nueve mil ochocientas cincuenta acciones ordinarias y nominativas de 0.04 dólares de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; Ricardo Wright Castro, con noventa y nueve mil ochocientas cincuenta acciones ordinarias y nominativas de 0.04 dólares de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; Andrew Wright Ferri, con noventa y nueve mil ochocientas cincuenta acciones ordinarias y nominativas de 0.04 dólares de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; Guillermo Wright Castro, con noventa y nueve mil ochocientas cincuenta acciones ordinarias y

Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito Ecuador

nominativas de 0.04 dólares de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; Priscila Wright Ferri, con noventa y nueve mil ochocientas cincuenta acciones ordinarias y nominativas de 0.04 dólares de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, Teniente r) Diego González S., con setecientas cincuenta acciones ordinarias y nominativas de 0.04 dólares de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Hallándose reunidos todos los accionistas y representado por tanto la totalidad del capital social, la Junta General se entiende legalmente convocada y reunida para tratar los puntos que resuelvan los accionistas por unanimidad.- Preside la sesión el señor Ronald Wright Durán Ballén, en su calidad de Presidente de la compañía y actúa como Secretaria, el Gerente de la misma, señor Ricardo Wright Castro.- El Presidente ordena que por Secretaría se constate el quórum.- Secretaria informa que está reunido la totalidad del capital social, en consecuencia, el Presidente declara instalada la sesión y ordena que por Secretaría se de lectura al orden del día, cual es: 1) Transformación de la compañía de Sociedad Anónima a Responsabilidad Limitada; y, 2) Establecimiento de Nuevo Estatuto Social.- La Junta General resuelve por unanimidad tratar el orden del día.- 1) Transformación de la compañía de Sociedad Anónima a Responsabilidad Limitada.- El Presidente manifiesta a los señores accionistas que, por exigirlo expresas disposiciones legales referentes a compañías de seguridad, se debe transformar la empresa de Sociedad Anónima a Compañía de Responsabilidad Limitada, cumpliendo además las disposiciones consignadas en la Ley de Compañías. La Junta General, con el

consentimiento unánime de todos los Accionistas, decide que se transforme la compañía EMPRESA DE SEGURIDAD EMSECOR S.A., que actualmente es una sociedad anónima a una de Responsabilidad Limitada; transformación que se producirá sin que por ello se opere su disolución ni pierda su personería o cambie la personalidad jurídica, la misma que continuará subsistiendo bajo la nueva forma. Para este efecto, la Junta General autoriza al Gerente, para que esta transformación se la haga constar por escritura pública, en la que comparecerá a nombre y representación de la compañía, cumpliendo con todos los requisitos que ordena la Ley. Así mismo, la Junta General dispone que se elabore un balance final cerrado al día anterior al otorgamiento de la mencionada escritura pública. Se deja expresa constancia que todos los accionistas de la compañía están de acuerdo en la presente transformación, la misma que se operará sin modificar las acciones de los señores accionistas en el capital de la compañía.- 2) Establecimiento de Nuevo Estatuto Social.- Toma la palabra nuevamente el señor Presidenta de la compañía y manifiesta a la Junta General que debido a lo resuelto en el punto anterior es necesario establecer un nuevo estatuto social para la empresa.- La Junta General luego de algunas deliberaciones, decide por unanimidad establecer un nuevo estatuto social de acuerdo con el texto que a continuación se transcribe: **ESTATUTO DE LA COMPAÑIA EMPRESA DE SEGURIDAD EMSECOR CIA. LTDA. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y TIEMPO DE DURACION.-** La compañía se denominará EMPRESA DE SEGURIDAD EMSECOR CIA. LTDA. y durará cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura pública pero, este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto. **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de

Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito Ecuador

nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pudiendo establecer sucursales, oficinas o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República.

ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía será la prestación de servicios de prevención del delito, vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, instalaciones y bienes; depósito, custodia y transporte de valores; investigación; seguridad en medios de transporte privado de personas naturales y jurídicas y bienes; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad; y, el uso y monitoreo de centrales para recepción, verificación y transmisión de señales de alarma. **ARTICULO CUARTO: MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL.-** Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá complementariamente celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social; podrá además prestar sus servicios de promoción, fomento, organización, realización y desarrollo de las campañas publicitarias para captación de público; adicionalmente podrá contratar préstamos y recibir créditos, adquirir acciones o participaciones para sí del capital de otras compañías, fusionarse con ellas o absorberlas; y, en general, ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio sean permitidos por la Ley y guarden relación con el objeto social, pudiendo asociarse a compañías constituidas con un objeto similar o complementario al suyo. Podrá dedicarse a la compra, venta y negociación en general sea de comercio interno, importación y/o exportación de armas, municiones, explosivos y accesorios, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios. La compañía no realizará actividades propias de las

Instituciones del Sistema Financiero, ni del Mercado de Valores. **ARTICULO**

QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 20.000) dividido en veinte mil (20.000) participaciones sociales iguales e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, íntegramente suscrito y pagado por los socios, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de Integración del Capital de este Estatuto.

ARTICULO SEXTO: PARTICIPACIONES.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio. **ARTICULO**

SEPTIMO: CERTIFICADO DE APORTACION.- En el certificado de aportación de cada uno de los socios, se hará constar, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. **ARTICULO OCTAVO: CESION DE PARTICIPACIONES.-** Para

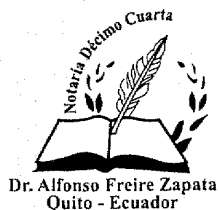
la cesión de participaciones, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social y cumplirse los requisitos puntualizados en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías, para la cesión. **ARTICULO NOVENO:**

ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y por el Gerente General.

ARTICULO DECIMO: JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: CLASES DE**

JUNTAS.- Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los

0000005

NOTARIA
DECIMO CUARTA
DEL CANTON QUITODr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para tratar especialmente los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del Artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en la Convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, incluyendo los del Artículo ciento dieciocho.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: LUGAR DE REUNION.**- Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: CONVOCATORIAS.**- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se reunirán previa convocatoria del Gerente General o de quien haga sus veces. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las convocatorias se harán por la prensa, en la forma señalada en la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: CONVOCATORIAS ESPECIALES.**- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán ejercer ante el Superintendente de Compañías el derecho concedido en el Artículo ciento veinte de la Ley de Compañías, para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria se reúna.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTAS UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del país, siempre que esté presente todo el capital social y los socios presentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten la celebración de la Junta General. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la decisión de los

asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.-

ARTICULO DECIMO SEXTO: Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen el ochenta por ciento del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: QUORUM.-** Para que la Junta

General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, el ochenta por ciento del capital social y, en segunda convocatoria, bastará la representación de los socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Las resoluciones serán tomadas con voto favorable por las dos terceras partes del capital presente. **ARTICULO**

DECIMO OCTAVO: CONCURRENCIAS Y RESOLUCIONES.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta General mediante carta-poder dirigida al Gerente General o mediante poder notarial general o especial.- **ARTICULO DECIMO**

NOVENO: RESOLUCIONES.- Salvo disposición de la Ley y este Estatuto, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital presente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

ARTICULO VIGESIMO: DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y de un Secretario, función

esta que será desempeñada por el Gerente General de la compañía.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ACTAS.- Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-**

Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General de la compañía, por un período de dos años, sin que requieran ser socios, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y fijar sus remuneraciones; b) Remover de sus cargos a las personas mencionadas en el literal anterior por causas legales; c) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance y el informe que presente el Gerente General, acerca de los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y capitalización de reservas; e) Acordar aumentos del capital social y la prórroga del contrato social; f) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía; g) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; h) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; i) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; j) Resolver sobre cambios esenciales de las funciones de la Compañía y el objeto de la misma; k) Designar a la persona que reemplace al Presidente, en caso de falta, ausencia, impedimento temporal o definitivo de este o cuando el Presidente esté desempeñando las funciones de Gerente General; l) Conferir poderes a una o más personas para asuntos de la compañía; y, II) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente y este Estatuto. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente durará en su cargo dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requerirá ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente

reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente le reemplazará la persona que designe la Junta General para este efecto.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.**- Son atribuciones del Presidente:

a) Convocar a las Juntas Generales de socios, conforme a la ley y a este estatuto; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; c) Presidir las sesiones de la Junta General; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de Junta General; e) Intervenir conjuntamente con el Gerente General de la compañía en la venta, hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la compañía; f) Intervenir a nombre y en representación de la compañía en cualquier acto o contrato cuya cuantía no exceda de cien mil dólares de los Estados Unidos de América, desde cuyo monto y en adelante requerirá de la firma conjunta del Gerente General; g) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo de éste; y; h) En general, las demás que le confiere la Ley y le señalen este Estatuto y la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General durará dos años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía; sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, le reemplazará el Presidente.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.**- a) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de Junta General; b) Intervenir conjuntamente con el Presidente de la compañía en la venta, hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la compañía; c) Cumplir y hacer cumplir las

resoluciones de la Junta General; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; e) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; f) Designar a los empleados que creyere necesario y fijarles sus remuneraciones, atribuciones y deberes; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas de Juntas Generales; h) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; i) Usar la firma de la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la ley y este estatuto; j) Informar a la Junta General cuando se le solicite y éste organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación Administrativa y financiera de la Compañía; k) Intervenir a nombre y en representación de la compañía en cualquier acto o contrato cuya cuantía no exceda de cien mil dólares de los Estados Unidos de América, desde cuyo monto y en adelante requerirá de la firma conjunta del Presidente; l) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias o convenientes para el funcionamiento de la compañía; y, ll) Las demás que le señalaren la Ley y este Estatuto.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrán indistintamente el Presidente y el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce (12) de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades netas que resultaren de cada ejercicio, se tomará el porcentaje del cinco por ciento, destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento nueve (109) de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: UTILIDADES.**- Los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por leyes especiales. El destino de las utilidades resolverá la Junta General.- **ARTICULO TRIGESIMO: DISOLUCION ANTICIPADA DE LA COMPAÑIA.**- Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley de Compañías y la resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales y este Estatuto.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.**- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General.- De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: INTEGRACION DE CAPITAL.**- El capital de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ha sido íntegramente suscrito y pagado por los socios de la compañía, de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES	CAPITAL TOTAL
Ronald Wright	3,994	3,994	3.994	3,994
Ricardo Wright	3,994	3,994	3.994	3,994
Andrew Wright	3,994	3,994	3.994	3,994
Guillermo Wright	3,994	3,994	3.994	3,994
Priscila Wright	3,994	3,994	3.994	3,994
Diego González S.	30	30	30	30
TOTAL:	20,000	20,000	20.000	20,000

De conformidad con el cuadro anterior, el capital social queda distribuido de la siguiente manera: Ronald Wright Durán Ballén, con tres mil novecientas noventa y cuatro participaciones sociales, iguales e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de tres mil novecientos noventa y cuatro dólares de los Estados Unidos de América; Ricardo Wright Castro, con tres mil novecientas noventa y cuatro participaciones sociales, iguales e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de tres mil novecientos noventa y cuatro dólares de los Estados Unidos de América; Andrew Wright Ferri, con tres mil novecientas noventa y cuatro participaciones sociales, iguales e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de tres mil novecientos noventa y cuatro dólares de los Estados Unidos de América; Guillermo Wright Castro, con tres mil novecientas noventa y cuatro participaciones sociales, iguales e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de tres mil novecientos noventa y cuatro dólares de los Estados Unidos de América; Priscila Wright Ferri, con tres mil novecientas noventa y cuatro participaciones sociales, iguales e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de tres mil novecientos noventa y cuatro dólares de los Estados Unidos de América; y, Teniente r) Diego González S., con treinta participaciones sociales, iguales e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de treinta dólares de los Estados Unidos de América. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: EMISION DE CERTIFICADOS DE APORTACION.-** Para la emisión de los certificados de aportación que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, el Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Socios.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: DISPOSICION TRANSITORIA.-** Facúltase de manera expresa al señor Doctor Alfredo Peñaherrera Wright,

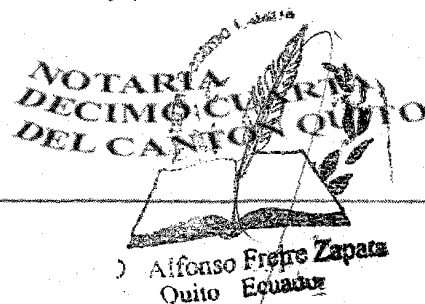
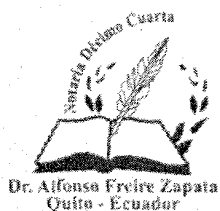
para que realice todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento de las presentes transformación y establecimiento de nuevo estatuto social y para que convoque a la primera Junta de Socios de la compañía que será presidida por él, una vez que se haya perfeccionado las presentes transformación y establecimiento de nuevo estatuto social.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en este Estatuto. La Junta General autoriza al Gerente de la compañía para que realice todos los trámites necesarios para la legalización de esta transformación y establecimiento de nuevo estatuto social, así como para que proceda a suscribir la correspondiente escritura pública y a emitir los nuevos certificados de aportación. Además, la Junta General, faculta a los actuales administradores de la compañía para que sigan desempeñando las funciones para los cuales fueron elegidos, hasta cuando se convoque a la primera Junta General de la compañía.- Sin haber otro punto de que tratar y luego de quince minutos de receso para la redacción de esta acta, se reinstala la sesión, se la lectura de la misma y se la aprueba por unanimidad sin modificaciones.- Se levanta la sesión a las 17h30, firmando para constancia todos los accionistas por tratarse de una Junta Universal de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente.- f.) Andrew Wright Ferri; f) Guillermo Wright Castro; f) Priscila Wright Ferri; f) Teniente r) Diego González S.; f) Ronald Wright Durán Ballén, Presidente; f) Ricardo Wright Castro, Gerente - Secretario.-" **CUARTA: DOCUMENTOS**

HABILITANTES.- Nombramiento de Gerente de la compañía, acta de la Junta General de accionistas de la compañía y balance final. **QUINTA:**

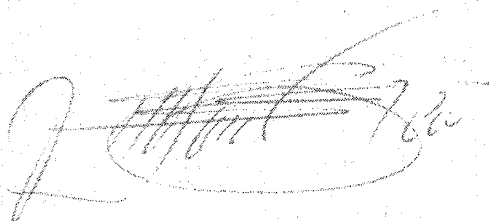
NACIONALIDAD.- Todos los Accionistas que suscriben el presente Instrumento Público, son de nacionalidad ecuatoriana. Usted, señor Notario,

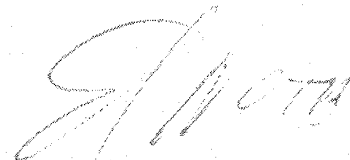
0000009



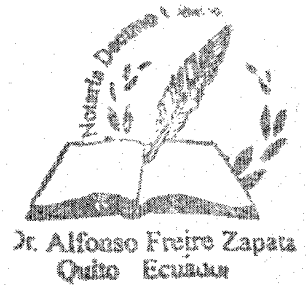
se dignará agregar las demás solemnidades de estilo para dar validez a este instrumento. " Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por el señor **Doctor Alfredo Peñaherrera Wright**, con matrícula profesional número tres mil cuatrocientos ochenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de esta escritura se cumplieron todos los requisitos y solemnidades legales. Leída esta escritura al compareciente se ratifica en el contenido íntegro de la misma, firmando para constancia en unidad de acto conmigo, el Notario, de todo lo cual doy fe.


Ricardo Wright Castro
C.C.





Quito, 23 de mayo del 2005



Señor
RICARDO ENRIQUE WRIGHT CASTRO
Ciudad.-

De mi consideración:

La Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía **EMPRESA DE SEGURIDAD EMSECOR S.A.**, reunida el día hoy, tuvo el acierto de reelegirle **GERENTE** de la compañía por el periodo de dos años, con todas las facultades y atribuciones que le confiere la Ley y el Estatuto Social.

Usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

En caso de ausencia, falta o impedimento temporal, le reemplazará el Presidente de la Compañía.

Particular que me es grato comunicarle para los fines legales del caso.

F.C. Junio 16 de 1995
F.I. Julio 20 de 1995
Notaría: 14ta.

NOTARIA PUBLICA DEL CANTON QUITO
Certifico que el Sr. (s) presente (s)
fotocopia (s) del original que
han sido depositados en esta Notaría para
su custodia.

Atentamente,

Ronald Wright Durán Ballén
PRESIDENTE

Quito, 1 ENE 2006 de

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTON QUITO

ACTA DE ACEPTACION: Acepto el día de hoy, 23 de mayo del 2005, la designación de **GERENTE** de la Compañía **EMPRESA DE SEGURIDAD EMSECOR S.A.** - Quito.

Ricardo Enrique Wright Castro
C.C. 170307083-7

LO enmendado vale.

Con esta fecha queda inscrito el presente
documento bajo el N° **5.794** del Registro
e Nombramientos Tomo _____
Quito, a **23 JUN 2005**

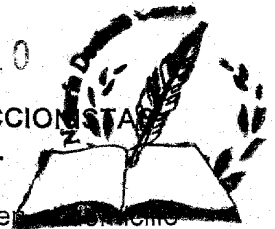
REGISTRO MERCANTIL



PAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000010

ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA EMPRESA DE SEGURIDAD EMSECOR S.A.



En la ciudad de Quito, a los 1 días del mes de enero del 2006, a las 16h00, en el domicilio de la compañía situado en la calle Luis de Beethoven E1-197 y Pablo Casals, se reúne la Junta General Extraordinaria y Universal los accionistas de la compañía EMPRESA DE SEGURIDAD EMSECOR S.A., señores: Ronald Wright Durán Ballén, con noventa y nueve mil ochocientos cincuenta acciones ordinarias y nominativas de 0.04 dólares de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; Ricardo Wright Castro, con noventa y nueve mil ochocientos cincuenta acciones ordinarias y nominativas de 0.04 dólares de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; Andrew Wright Ferri, con noventa y nueve mil ochocientos cincuenta acciones ordinarias y nominativas de 0.04 dólares de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; Guillermo Wright Castro, con noventa y nueve mil ochocientos cincuenta acciones ordinarias y nominativas de 0.04 dólares de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; Priscila Wright Ferri, con noventa y nueve mil ochocientos cincuenta acciones ordinarias y nominativas de 0.04 dólares de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, Teniente r) Diego González S., con setecientas cincuenta acciones ordinarias y nominativas de 0.04 dólares de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Hallándose reunidos todos los accionistas y representado por tanto la totalidad del capital social, la Junta General se entiende legalmente convocada y reunida para tratar los puntos que resuelvan los accionistas por unanimidad.- Preside la sesión el señor Ronald Wright Durán Ballén, en su calidad de Presidente de la compañía y actúa como Secretaria, el Gerente de la misma, señor Ricardo Wright Castro.- El Presidente ordena que por Secretaría se constate el quórum.- Secretaría informa que está reunido la totalidad del capital social, en consecuencia, el Presidente declara instalada la sesión y ordena que por Secretaría se de lectura al orden del día, cual es: 1) Transformación de la compañía de Sociedad Anónima a Responsabilidad Limitada; y, 2) Establecimiento de Nuevo Estatuto Social.- La Junta General resuelve por unanimidad tratar el orden del día.- 1) Transformación de la compañía de Sociedad Anónima a Responsabilidad Limitada.- El Presidente manifiesta a los señores accionistas que, por exigirlo expresas disposiciones legales referentes a compañías de seguridad, se debe transformar la empresa de Sociedad Anónima a Compañía de Responsabilidad Limitada, cumpliendo además las disposiciones consignadas en la Ley de Compañías. La Junta General, con el consentimiento unánime de todos los Accionistas, decide que se transforme la compañía EMPRESA DE SEGURIDAD EMSECOR S.A., que actualmente es una sociedad anónima a una de Responsabilidad Limitada; transformación que se producirá sin que por ello se opere su disolución ni pierda su personería o cambie la personalidad jurídica, la misma que continuará subsistiendo bajo la nueva forma. Para este efecto, la Junta General autoriza al Gerente, para que esta transformación se la haga constar por escritura pública, en la que comparecerá a nombre y representación de la compañía, cumpliendo con todos los requisitos que ordena la Ley. Así mismo, la Junta General dispone que se elabore un balance final cerrado al día anterior al otorgamiento de la mencionada escritura pública. Se deja expresa constancia que todos los accionistas de la compañía están de acuerdo en la presente transformación, la misma que se operará sin modificar las acciones de los señores accionistas en el capital de la compañía.- 2) Establecimiento de Nuevo Estatuto Social.- Toma la palabra nuevamente el señor Presidente de la compañía y manifiesta a la Junta General que debido a lo resuelto en el punto anterior es necesario establecer un nuevo estatuto social para la empresa.- La Junta

General luego de algunas deliberaciones, decide por unanimidad establecer un nuevo estatuto social de acuerdo con el texto que a continuación se transcribe:

ESTATUTO DE LA COMPAÑIA EMPRESA DE SEGURIDAD EMSECOR CIA. LTDA.

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y TIEMPO DE DURACION.- La compañía se denominará EMPRESA DE SEGURIDAD EMSECOR CIA. LTDA. y durará cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura pública pero, este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.

ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pudiendo establecer sucursales, oficinas o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República.

ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía será la prestación de servicios de prevención del delito, vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, instalaciones y bienes; depósito, custodia y transporte de valores; investigación; seguridad en medios de transporte privado de personas naturales y jurídicas y bienes; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad; y, el uso y monitoreo de centrales para recepción, verificación y transmisión de señales de alarma.

ARTICULO CUARTO: MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL.- Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá complementariamente celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social; podrá además prestar sus servicios de promoción, fomento, organización, realización y desarrollo de las campañas publicitarias para captación de público; adicionalmente podrá contratar préstamos y recibir créditos, adquirir acciones o participaciones para sí del capital de otras compañías, fusionarse con ellas o absorberlas; y, en general, ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio sean permitidos por la Ley y guarden relación con el objeto social, pudiendo asociarse a compañías constituidas con un objeto similar o complementario al suyo. Podrá dedicarse a la compra, venta y negociación en general sea de comercio interno, importación y/o exportación de armas, municiones, explosivos y accesorios, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios. La compañía no realizará actividades propias de las Instituciones del Sistema Financiero, ni del Mercado de Valores.

ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 20.000) dividido en veinte mil (20.000) participaciones sociales iguales e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, íntegramente suscrito y pagado por los socios, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de Integración del Capital de este Estatuto.

ARTICULO SEXTO: PARTICIPACIONES.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio.



ARTICULO SEPTIMO: CERTIFICADO DE APORTACION.- En el certificado de aportación de cada uno de los socios, se hará constar, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.

ARTICULO OCTAVO: CESION DE PARTICIPACIONES.- Para la cesión de participaciones, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social y cumplirse los requisitos puntualizados en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías, para la cesión.

ARTICULO NOVENO: ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y por el Gerente General.

ARTICULO DECIMO: JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para tratar especialmente los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del Artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en la Convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, incluyendo los del Artículo ciento dieciocho.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: LUGAR DE REUNION.- Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente.-

ARTICULO DECIMO TERCERO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se reunirán previa convocatoria del Gerente General o de quien haga sus veces. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las convocatorias se harán por la prensa, en la forma señalada en la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión.-

ARTICULO DECIMO CUARTO: CONVOCATORIAS ESPECIALES.- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán ejercer ante el Superintendente de Compañías el derecho concedido en el Artículo ciento veinte de la Ley de Compañías, para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria se reúna.-

ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del país, siempre que esté presente todo el capital social y los socios presentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten la celebración de la Junta General. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la decisión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.-

ARTICULO DECIMO SEXTO: Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen el ochenta por ciento del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: QUORUM.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, el ochenta por ciento del capital social y, en segunda convocatoria, bastará la representación de los socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Las resoluciones serán tomadas con voto favorable por las dos terceras partes del capital presente.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: CONCURRENCIAS Y RESOLUCIONES.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta General mediante carta-poder dirigida al Gerente General o mediante poder notarial general o especial.-

ARTICULO DECIMO NOVENO: RESOLUCIONES.- Salvo disposición de la Ley y este Estatuto, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital presente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

ARTICULO VIGESIMO: DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y de un Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente General de la compañía.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ACTAS.- Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por una por el Secretario.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General de la compañía, por un período de dos años, sin que requieran ser socios, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y fijar sus remuneraciones; b) Remover de sus cargos a las personas mencionadas en el literal anterior por causas legales; c) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance y el informe que presente el Gerente General, acerca de los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y capitalización de reservas; e) Acordar aumentos del capital social y la prórroga del contrato social; f) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía; g) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; h) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; i) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; j) Resolver sobre cambios esenciales de las funciones de la Compañía y el objeto de la misma; k) Designar a la persona que reemplace al Presidente, en caso de falta, ausencia, impedimento temporal o definitivo de este o cuando el Presidente esté desempeñando las funciones de Gerente General; l) Conferir poderes a una o más personas para asuntos de la compañía; y, ll) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente y este Estatuto.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará en su cargo dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requerirá ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente le reemplazará la persona que designe la Junta General para este efecto.-



ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Convocar a las Juntas Generales de socios, conforme a lo establecido en el estatuto; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; c) Presidir las sesiones de la Junta General; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de Junta General; e) Intervenir conjuntamente con el Gerente General de la compañía en la venta, hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la compañía; f) Intervenir a nombre y en representación de la compañía en cualquier acto o contrato cuya cuantía no exceda de cien mil dólares de los Estados Unidos de América, desde cuyo monto y en adelante requerirá de la firma conjunta del Gerente General; g) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo de éste; y; h) En general, las demás que le confiere la Ley y le señalaren este Estatuto y la Junta General.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General durará dos años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía; sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, le reemplazará el Presidente.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- a) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de Junta General; b) Intervenir conjuntamente con el Presidente de la compañía en la venta, hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la compañía; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; e) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; f) Designar a los empleados que creyere necesario y fijarles sus remuneraciones, atribuciones y deberes; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas de Juntas Generales; h) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; i) Usar la firma de la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la ley y este estatuto; j) Informar a la Junta General cuando se le solicite y éste organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación Administrativa y financiera de la Compañía; k) Intervenir a nombre y en representación de la compañía en cualquier acto o contrato cuya cuantía no exceda de cien mil dólares de los Estados Unidos de América, desde cuyo monto y en adelante requerirá de la firma conjunta del Presidente; l) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias o convenientes para el funcionamiento de la compañía; y, ll) Las demás que le señalaren la Ley y este Estatuto.-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrán indistintamente el Presidente y el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce (12) de la Ley de Compañías.-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: FONDO DE RESERVA.- De las utilidades netas que resultaren de cada ejercicio, se tomará el porcentaje del cinco por ciento, destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento nueve (109) de la Ley de Compañías.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: UTILIDADES.- Los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por leyes especiales. El destino de las utilidades resolverá la Junta General.-

ARTICULO TRIGESIMO: DISOLUCION ANTICIPADA DE LA COMPAÑIA.- Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley de Compañías y la resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales y este Estatuto.-

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General.- De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores.-

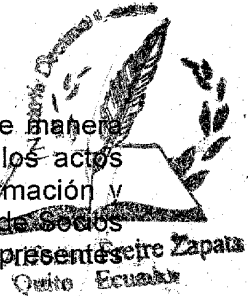
ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: INTEGRACION DE CAPITAL.- El capital de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ha sido íntegramente suscrito y pagado por los socios de la compañía, de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES	CAPITAL TOTAL
Ronald Wright	3,994	3,994	3,994	3,994
Ricardo Wright	3,994	3,994	3,994	3,994
Andrew Wright	3,994	3,994	3,994	3,994
Guillermo Wright	3,994	3,994	3,994	3,994
Priscila Wright	3,994	3,994	3,994	3,994
Diego González S.	30	30	30	30
TOTAL:	20,000	20,000	20,000	20,000

De conformidad con el cuadro anterior, el capital social queda distribuido de la siguiente manera: Ronald Wright Durán Ballén, con tres mil novecientos noventa y cuatro participaciones sociales, iguales e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de tres mil novecientos noventa y cuatro dólares de los Estados Unidos de América; Ricardo Wright Castro, con tres mil novecientos noventa y cuatro participaciones sociales, iguales e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de tres mil novecientos noventa y cuatro dólares de los Estados Unidos de América; Andrew Wright Ferri, con tres mil novecientos noventa y cuatro participaciones sociales, iguales e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de tres mil novecientos noventa y cuatro dólares de los Estados Unidos de América; Guillermo Wright Castro, con tres mil novecientos noventa y cuatro participaciones sociales, iguales e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de tres mil novecientos noventa y cuatro dólares de los Estados Unidos de América; Priscila Wright Ferri, con tres mil novecientos noventa y cuatro participaciones sociales, iguales e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de tres mil novecientos noventa y cuatro dólares de los Estados Unidos de América; y, Teniente r) Diego González S., con treinta participaciones sociales, iguales e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de treinta dólares de los Estados Unidos de América.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: EMISION DE CERTIFICADOS DE APORTACION.- Para la emisión de los certificados de aportación que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, el Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Socios.-

0000013



ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: DISPOSICION TRANSITORIA.- Facúltase de manera expresa al señor Doctor Alfredo Peñaherrera Wright, para que realice todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento de las presentes transformación y establecimiento de nuevo estatuto social y para que convoque a la primera Junta de Accionistas de la compañía que será presidida por él, una vez que se haya perfeccionado las presentes transformación y establecimiento de nuevo estatuto social.

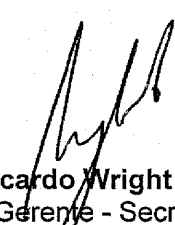
ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en este Estatuto.

La Junta General autoriza al Gerente de la compañía para que realice todos los trámites necesarios para la legalización de esta transformación y establecimiento de nuevo estatuto social, así como para que proceda a suscribir la correspondiente escritura pública y a emitir los nuevos certificados de aportación.

Además, la Junta General, faculta a los actuales administradores de la compañía para que sigan desempeñando las funciones para los cuales fueron elegidos, hasta cuando se convoque a la primera Junta General de la compañía.

Sin haber otro punto de que tratar y luego de quince minutos de receso para la redacción de esta acta, se reinstala la sesión, se la lectura de la misma y se la aprueba por unanimidad sin modificaciones.

Se levanta la sesión a las 17h30, firmando para constancia todos los accionistas por tratarse de una Junta Universal de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente. f.) Andrew Wright Ferri; f) Guillermo Wright Castro; f) Priscila Wright Ferri; f) Teniente r) Diego González S.; f) Ronald Wright Durán Ballén, Presidente; f) Ricardo Wright Castro, Gerente - Secretario.-


Ricardo Wright Castro
Gerente - Secretario

EMSECOR S.A.

EMSECOR S.A.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE 2006

Expresado en Dólares

ACTIVOS

Activo Corriente:

Efectivo y Equivalentes en Efectivo:

Cajas Chicas	200.00
Bancos	5,231.06

Cuentas por Cobrar:

Cientes	1,388.41
Empleados	34,036.41
Otras Cuentas por Cobrar	1,164.00
Diferidos	-
Anticipados	700.00
Impuestos y Retenciones	21,920.06

Total Activo Corriente 64,649.94

Activos Fijos 92,470.32

TOTAL ACTIVO 167,120.26

PASIVOS E INVERSION DE LOS ACCIONISTAS

Pasivo Corriente:

Cuentas por pagar:

Acreedores Varios	29,817.34
Compañías Relacionadas	-
Impuestos y Retenciones por Pagar	7,235.85
Beneficios Sociales	12,899.47
Otras Cuentas por Pagar	2,858.69
Impuesto a la Renta por Pagar	1,330.00

Total Pasivo Corriente 54,141.35

INVERSION DE LOS ACCIONISTAS:

Capital Social	20,000.00
Aportes para Futuras Capitalizaciones	17,861.82
Reservas	66,897.66
Pérdida Ejercicios Anteriores	-560.50
Utilidad o (Pérdida) del Ejercicio	-1,020.07

Total Inversión de los Accionistas 102,978.91

mr. TOTAL PASIVO E INVERSION DE LOS ACCIONISTAS 167,120.26

Ricardo Wright
GERENTE GENERAL

Magdalena Rosas
CONTADORA
Reg. No. 19891

0000014

**EMSECOR S.A.**D. Alfonso Freyre Zapata
Quito, Ecuador**ESTADO DE RESULTADOS****TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2006****SERVICIOS**

Servicios de Seguridad

693,574.93

TOTAL INGRESOS DE OPERACIONES**693,574.93****Gastos de Operaciones:**

Gastos de Personal

499,132.32

Gastos Administrativos y Operacionales

198,425.52

TOTAL GASTOS DE OPERACIONES**697,557.84****Utilidad o pérdida en Operaciones****-3,982.91****Otros Ingresos (Gastos)**

Ingresos Financieros

Gastos Financieros

Otros Ingresos

Otros Gastos

Intereses Varios

Utilidad en Venta de Activos

-343.06

8,291.82

-262.81

-10,848.80

Total Otros Ingresos (Gastos), Neto**-2,962.84****Utilidad o(pérdida) antes de Trabajadores y Ejecutivos****-1,020.07**

Participación Trabajadores

Bonificación Ejecutivos

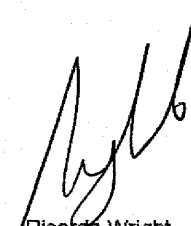
Utilidad antes del Impuesto a la Renta

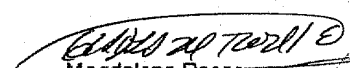
Impuesto a la Renta

Impuesto a la Circulación de Capitales

Utilidad o (pérdida) Neto**-1,020.07**

m.

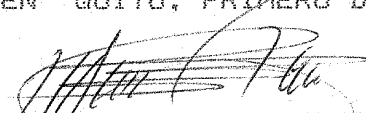

 Ricardo Wright
 GERENTE GENERAL

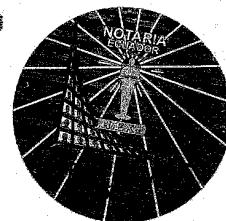

 Magdalena Rosas
 CONTADORA
 Reg. No. 19891

"RAZÓN.- SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA
PÚBLICA DE TRANSFORMACION DE SOCIEDAD ANONIMA A COMPANIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA Y ESTABLECIMIENTO DE NUEVO ESTATUTO
SOCIAL. OTORGADO POR: EMPRESA DE SEGURIDAD EMSECOR S.A..
SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL
SEIS.



D. Alfonso Freire Zapata
Quito Ecuador


DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

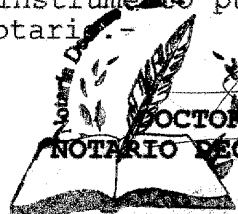




Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

**NOTARIA
DECIMO CUARTA
DEL CANTON QUITO**

RAZÓN: Tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía "Empresa de Seguridad Emsecor S.A.", de fecha 16 de Junio del año 1.995, y en la escritura matriz de Transformación de Sociedad Anónima a Compañía de Responsabilidad Limitada y Establecimiento de Nuevo Estatuto Social de la Compañía Empresa de Seguridad Emsecor S.A., de fecha 01 de Enero del año 2.006, la Resolución No.06.Q.IJ.2989, de fecha 21 de Agosto del 2.006, dictada por el Doctor José Aníbal Córdova Calderón, Intendente de Compañías de Quito, de la Superintendencia de Compañías, mediante la cual se aprueba la Transformación de la Compañía EMPRESA DE SEGURIDAD EMSECOR S.A., en una Compañía Limitada EMPRESA DE SEGURIDAD EMSECOR CIA. LTDA., Prórroga de Plazo de Duración y Adopción de Nuevo Estatuto de la referida compañía, en los términos constantes en el presente instrumento público.- Quito, a 24 de Agosto del año 2.006.- El Notario.-



**DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO**

Alfonso Freire Zapata
Quito Ecuador





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000016



ZÓN.- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ. DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO** de 21 de agosto de 2.006, bajo los números: **2332** del Registro Mercantil, Tomo **137** y **63** del Registro Especial de Compañías de Vigilancia y Seguridad Privada, Tomo **4.-** Se tomó nota al margen de la inscripción número **2100** del Registro Mercantil de veinte de julio de mil novecientos noventa y cinco, a fs. 2919, Tomo 126.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de Transformación de la sociedad anónima "EMPRESA DE SEGURIDAD EMSECOR S.A." en una compañía de responsabilidad limitada "**EMPRESA DE SEGURIDAD EMSECOR CÍA. LTDA.**", prórroga de plazo de duración y adopción de nuevos Estatutos, otorgada el uno de enero del año dos mil seis, ante el Notario **DÉCIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA.-** Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1366.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO TERCERO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **035561.-** Quito, a cinco de septiembre del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. HÉCTOR GAVILANES FREIRE
REGISTRADOR MERCANTIL SUPLENTE
DEL CANTÓN QUITO

Hg/mn.-

